



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 830

**Quito, miércoles 14 de
noviembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

RESOLUCIONES:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

342	Estación Base de Telefonía Monterrey, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	2
343	Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.....	4
344	“Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía El Roto”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas	7
346	Estación de Servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas	9
347	Estación de Servicio Lomas de Sargentillo, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.....	12
348	Estación de Servicio Araujo, ubicado en el cantón Machala, provincia de El Oro	15
349	“Textiles Tabango” ubicado en el cantón Otavalo provincia de Imbabura	18
350	Proyecto Estación de Servicio “Tosagua” ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí	21
351	Estación de Servicio “Los Bizarros”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí	24
352	Estación de Servicio “Universitaria”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	27
353	Estación de Servicio “La Chiquita”, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	30
354	Estación de Servicio “La Universal”, ubicado en el cantón Balzar, provincia del Guayas	33

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD

- Expídese el estatuto de constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad para la administración del Centro de Faenamiento Regional de la Provincia de Santa Elena EP - CENFAR EP..... 36

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos los errores deslizados en la publicación de la Resolución NAC-DGER-CGC12-00606, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en la Edición Especial N° 354 de 25 de octubre del 2012 ... 47

No. 342

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Págs.

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-1114 del 4 de noviembre del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la Estación Base de Telefonía Celular Monterrey, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 009344-08 UEIA DPCC/MA del 21 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Monterrey", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	667357	10003695

Que, mediante oficio No. T2008-1284 del 9 de diciembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Monterrey, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 10281-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 22 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que en base al informe técnico No. 740 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 22 de

diciembre del 2008, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Monterrey, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de junio del 2009, a las 10h00, en las instalaciones del Coliseo Monterrey, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 expedido el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2466 del 12 de agosto del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Monterrey”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3058 del 18 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 1220-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2169 del 20 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Monterrey”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Monterrey”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

1. Papeleta de depósito el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270.00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 460 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 74399 por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Monterrey, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3058 del 18 de octubre del

2009, informe técnico No. 1220-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de septiembre del 2009, y memorando No. MAE-DNPCA-2009-2169 del 20 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Monterrey”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 342

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR MONTERREY”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Monterrey, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 343

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 403-CA-07 del 18 de septiembre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado para la Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 005928-07-DPCC/MA del 9 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Repetidora Celular García Moreno”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	621028	9950656

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Repetidora Celular García Moreno”, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de octubre del 2007, en la parroquia Zapallo, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 555-CA-07 del 6 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 2321-SGAC-MA/08 del 12 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 3066-CA/SGAC/MA/08 del 8 de enero del 2008, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de abril del 2008, en base al Artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental;

Que, mediante oficio del 5 de septiembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 3019-08-SGAC-MA del 24 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 4525-08-CA-SGAC-MA del 18 de septiembre del 2008, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. T2008-1013 del 2 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0441 del 30 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 007-2010-MC-CA-DPM-MAE del 12 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0216 del 18 de enero del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Repetidora Celular García Moreno”, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74373 por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Repetidora Celular García Moreno, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0441 del 30 de enero del 2010, informe técnico No. 007-2010-MC-CA-DPM-

MAE del 12 de enero del 2010 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0216 del 18 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Repetidora Celular García Moreno”, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 343

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN REPETIDORA CELULAR GARCÍA MORENO”, UBICADO EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Repetidora Celular García Moreno”, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en

el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 344

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 25 de octubre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "El Roto", ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación ciudadana de Los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto", se realizó mediante Reunión Informativa el 9 de noviembre del 2007, a las 15h00, en el Recinto El Roto, antes de llegar a Viche, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 318-CA-08 del 25 de marzo del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 3114-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	658442	9936253

Que, mediante oficio No. 10202-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., en base al Informe Técnico No. 730 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2008, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto", se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de mayo del 2009, a las 15h25, en la Casa Comunal del recinto Cupa, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1454 del 1 de julio del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1459 del 28 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que en base al Informe Técnico No. 788-09-ULA-SCA-MA del 20 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. 1311-2009-DNPCA-MAE del 24 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto”;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270.00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 690 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74312 por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía El Roto”, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-1459 del 28 de julio del 2009, Informe Técnico No. 788-09-ULA-SCA-MA del 20 de julio del 2009, y memorando No. 1311-2009-DNPCA-MAE del 24 de julio del 2009, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se

procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 344

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR EL ROTO”, UBICADO EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Roto, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 346

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 915-SPA-DINAPA-EEA 513906 del 10 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTA-178 del 09 de octubre del 2007, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 152-2008 del 15 de julio del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333 del 05 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 229-2008 del 26 de septiembre del 2008, PETROLRIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 8174-08 DPCC/MA del 16 de octubre de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	624639	9793144
2	624684	9793129

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-273/2008 del 23 de octubre del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2399-SPA-DINAPAH-CSA 0819505 del 08 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en las oficinas de la Estación de Servicio LA T, ubicada en la Calle Juan Bautista Aguirre y Vía a la Puntilla, sector La T, parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, los días 22 al 24 de noviembre del 2010 se instaló el Centro de Información Pública, desde las 10h00 hasta las 18h00;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0258-2011 del 29 de diciembre del 2011, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

1. Póliza de Seguro No. 502327-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 3,102.00 (Tres mil ciento dos dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0033271 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0033270 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. 915-SPA-DINAPA-EEA 513906 del 10 de noviembre del 2005, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. 2399-SPA-DINAPAH-CSA 0819505 del 08 de diciembre del 2008, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental al señor Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio “LA T”, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras su acreditación estuviere vigente; caso contrario le corresponderá a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 346

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LA T, UBICADA EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio LA T, ubicada en el cantón Daule, provincia del Guayas, en la persona de su representante legal, el señor Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Disponer que, la Estación de Servicio LA T, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio LA T, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos

últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 347

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1077-SPA-DINAPA-EEA 515383 del 13 de diciembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTA-178 del 09 de octubre del 2007, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría

Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 152-2008 del 15 de julio del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333 del 05 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 228-2008 del 26 de septiembre del 2008, PETROLRIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 8175-08 DPCC/MA del 16 de octubre de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	602555	9791882
2	602599	9791871

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-273/2008 del 23 de octubre del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2399-SPA-DINAPAH-CSA 0819505 del 08 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las

competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en las oficinas de la Estación de Servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en la Av. El Telégrafo S/N, cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, los días 22 al 24 de noviembre del 2010 se instaló el Centro de Información Pública, desde las 10h00 hasta las 18h00;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0258-2011 del 29 de diciembre del 2011, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

1. Póliza de Seguro No. 502325-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 3,410.00 (tres mil cuatrocientos diez dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0033272 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0033269 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, remitido mediante Oficio No. 1077-SPA-DINAPA-EEA 515383 del 13 de diciembre del 2005, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, sobre la base del Oficio No. 2399-SPA-DINAPAH-CSA 0819505 del 08 de diciembre del 2008, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán

a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras su acreditación estuviere vigente; caso contrario le corresponderá a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 347

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LOMAS DE SARGENTILLO, UBICADA EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio LOMAS DE SARGENTILLO, ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, en la persona de su representante legal, el Señor Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Lautaro Enrique Sáenz de Viteri Mendoza, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Disponer que, la Estación de Servicio LOMAS DE SARGENTILLO, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio LOMAS DE SARGENTILLO, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 348

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a

su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0310235 del 07 de agosto del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. PR-UTA-178 del 09 de octubre del 2007, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 152-2008 del 15 de julio del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333 del 05 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-303/2008 del 25 de noviembre del 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 005-2009 del 09 de enero del 2009, PETROLRIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 070-DINAPAH-CSA 900672 del 19 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al informe de Auditoría Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 690-09 DPCC/MA del 22 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	9642220	17617940
2	9642181	17617899

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-116-2009 del 06 de mayo del 2009, PETROLRIOS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente,

información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1457 de 15 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA, del 23 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-589 del 22 de agosto del 2009, acepta el Informe de Auditoría y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en las oficinas de la Estación de Servicio ARAUJO, ubicada en el Km.1 ½ de la Vía Machala – La Primavera - La Iberia, parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, los días 22 al 24 de noviembre del 2010 se instaló el Centro de Información Pública, desde las 10h00 hasta las 18h00;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0258-2011 del 29 de diciembre del 2011, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

1. Póliza de Seguro No. 502100-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 5,115.00 (cinco mil ciento quince dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0994883 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0994882 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, remitido mediante oficio No. DINAPA-EEA 0310235 del 07 de agosto del 2003, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1457 de 15 de abril del 2010, Informe Técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA, de 23 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-589 de 22 de agosto del 2009;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Juan Dionisio Araujo Saldarriaga, para la Estación de Servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Juan Dionisio Araujo Saldarriaga y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial de El Oro, mientras su acreditación estuviere vigente; caso contrario le corresponderá a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 348

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUJO, UBICADA EN LA PARROQUIA MACHALA, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio ARAUJO, ubicada en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, en la persona de su representante legal, el señor Juan Dionisio Araujo Saldarriaga, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Juan Dionisio Araujo Saldarriaga, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento

Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Disponer que, la Estación de Servicio ARAUJO, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio ARAUJO, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 349

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con oficio s/n del 25 de mayo del 2009, el promotor del Proyecto "Textiles Tabango" solicita a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Textiles Tabango, provincia de Imbabura", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, con oficio No. 0542-2009-DNPCA-MAE del 02 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente,

determinó que el Proyecto “Textiles Tabango, Provincia de Imbabura”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

Punto	X	Y
1	804499	10027161

Que, con oficio s/n del 29 de noviembre del 2010, el promotor del Proyecto “Textiles Tabango, Provincia de Imbabura”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura solicita a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango, Provincia de Imbabura”.

Que, con oficio No. MAE-DPECIS-2010-0862 del 10 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 004-UCA-DPAI-MAE del 9 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura;

Que, con oficio s/n del 10 de marzo del 2011, el promotor del Proyecto “Textiles Tabango”, remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, con oficio No. MAE-DPECIS-2011-0397 del 29 de marzo del 2011, y sobre la base del informe técnico No. DPAI-UCA-2011-0090 del 29 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura;

Que, con oficio s/n del 15 de abril del 2011, el promotor del Proyecto “Textiles Tabango” remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, con fecha 09 de julio del 2011 a las 14h30, se realizó la presentación pública del Estudio Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Textiles Tabango en la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, con oficio No. MAE-DPECIS-2011-0854 del 21 de junio del 2011, y sobre la base del informe técnico No. 261-2011-UCA-DPAI-MAE del 23 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, observa al Estudio de Impacto Ambiental Expost

y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, con oficio No. TATT. Of. No. 009 del 29 de julio del 2011, el promotor del Proyecto “Textiles Tabango”, remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, con oficio No. MAE-DPECIS-2011-1197 del 18 de agosto del 2011, y sobre la base del informe técnico No. 391-2011-UCA-DPAI del 8 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, observa al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Textiles Tabango, ubicado en el cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura;

Que, con oficio No. TATT. Of. No. 010 del 28 de octubre del 2011, el promotor del Proyecto “Textiles Tabango” remite a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, con oficio No. MAE-DPECIS-2011-1717 del 01 de noviembre del 2011 sobre la base del informe técnico No. 512-2011-UCA-DPAI del 31 de octubre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, con oficio TATT. Of. N 011 del 23 de enero del 2012, el promotor del Proyecto “Textiles Tabango”, adjunta copia de las papeletas de depósito No.1644458, por el valor de USD 500, correspondiente a la Tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto, y No. 1644459, por el valor de USD 160, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la garantía bancaria No. B135403, por la suma asegurada de USD 5,910.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, sobre la base del oficio No. MAE-DPECIS-2011-1717 del 01 de noviembre del 2011 e informe técnico No. 512-2011-UCA-DPAI del 31 de octubre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al señor Andrés Tabango Cachimuel, para la ejecución del Proyecto “Textiles Tabango”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental presentado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Textiles Tabango y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios) del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 349

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TEXTILES TABANGO, UBICADO EN CANTÓN DE OTAVALO, CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "Textiles Tabango", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Andrés Tabango Cachimuel, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 350

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. PR-UTA-110/04 del 28 de diciembre del 2004, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 620-SPA-DINAPA-EEA 0000509859 del 17 de agosto del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. PR-UTA-178 del 09 de octubre del 2007, PETROLRÍOS C. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855, del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 165-2008 del 30 de julio del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 1858-DINAPAH-CSA 0814402 del 08 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n, del 13 de octubre del 2008, PETROLRÍOS C. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 8514-08 DPCC/MA, del 27 de octubre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	585519	9914297
2	583524	9914378

Que mediante oficio No. PR-UTAQ-293/2008 del 19 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS C. A remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la información ampliatoria y complementaria al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 051-SPA-DINAPAH-CSA 900830 del 21 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", se llevó a efecto mediante Consulta Pública, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 08h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en el Km. 1 de la Vía Chone - Redondel, cantón Tosagua, provincia de Manabí, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-088-2010, del 03 de mayo del 2010, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 0126794 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);

2. Comprobante de depósito No. 0126795 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 230.00 (doscientos treinta dólares con 00/100),

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0232-2011 del 22 de noviembre del 2011, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la Póliza No. 502097-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 3,300.00 cuya vigencia es desde el 13 de octubre del 2011 hasta el 13 de octubre del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí; sobre la base del oficio No. 620-SPA-DINAPAH-EEA 0000509859, del 17 de agosto del 2005, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí; sobre la base del oficio No. 051-SPA-DINAPAH-CSA 900830 del 21 de enero del 2009, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a la señora Rosa Maristela Dávila Soria para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28, Capítulo V, del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la señora Rosa Maristela Dávila Soria, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 350

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "TOSAGUA", UBICADA EN EL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio "TOSAGUA", a la señora Rosa Maristela Dávila Soria, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Rosa Maristela Dávila Soria, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Disponer que, la Estación de Servicio "TOSAGUA", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio "TOSAGUA", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 351

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. PR-UTA-0239 recibido el 19 de diciembre del 2005, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "LOS BIZARROS", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 015-SPA-DINAPA-EEA 600171 del 05 de enero del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LOS BIZARROS", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. PR-UTA-178 del 09 de octubre del 2007, PETROLRÍOS C. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LOS BIZARROS", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855, del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LOS BIZARROS", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 139-2008 del 25 de junio del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LOS BIZARROS", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 1646-DINAPAH-CSA 0812105 del 28 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio "LOS BIZARROS", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 294/2008, del 19 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio "LOS BIZARROS", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 266-2008, del 20 de octubre del 2008, PETROLRÍOS C. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 9444-08 DPCC/MA, del 25 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	545550	9850209
2	545537	9850290

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 311-2008, del 04 de diciembre del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 2619-SPA-DINAPAH-CSA 0820846 del 31 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; indicando que deben presentar el certificado de Intersección correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio LOS BIZARROS, se llevó a cabo mediante la apertura del Centro de Información Pública, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 10h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en Bypass y avenida la Prensa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-180/2011, del 15 de abril del 2011, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 0772264 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0772267 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100),

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0226-2011 del 07 de noviembre del 2011, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la Póliza No. 502145-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 3,685.00 cuya vigencia es desde el 13 de septiembre del 2011 hasta el 13 de octubre del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; sobre la base del oficio No. 015-SPA-DINAPA-EEA 600171 del 05 de enero del 2006, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; sobre la base del oficio No. 2619-SPA-DINAPAH-CSA 0820846 del 31 de diciembre del 2008, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental al señor Vicente Villacreses Castillo para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28, Capítulo V, del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Vicente Villacreses Castillo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 351

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO “LOS BIZARROS”, UBICADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, al señor Vicente Villacreses Castillo, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Vicente Villacreses Castillo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D. E. 1215)
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

10. Disponer que, la Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio “LOS BIZARROS”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 del marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 352

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N del 07 de noviembre del 2003, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "UNIVERSITARIA", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA- 0316263 del 08 de diciembre del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio "UNIVERSITARIA", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. PR-UTA-179 del 09 de octubre del 2007, PETROLRÍOS C. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio "UNIVERSITARIA", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio "UNIVERSITARIA", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 165-2008 del 30 de julio del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "UNIVERSITARIA", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 1858-DINAPAH-CSA 0814402 del 08 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-293/2008, del 19 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la información ampliatoria y complementaria al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 051-SPA-DINAPAH-CSA 900830 del 21 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, ratifica las observaciones realizadas y solicita información complementaria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 116- 2009 del 06 de mayo del 2009, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la contestación a las observaciones realizadas al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1457 del 15 de abril del 2010, en base al informe técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-0589 del 22 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 10h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en el Km 1,5 Vía a Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0166-2010 del 30 de julio del 2010, PETROLRÍOS C. A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle: papeleta de depósito No. 0286292 por un valor de USD 500.00 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto, y papeleta de depósito No. 0286299 por un valor de USD 230.00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto,

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0246-2011 del 15 de diciembre del 2011, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la Póliza No. 502098-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 4,290.00 cuya vigencia es desde el 13 de octubre del 2011 hasta el 13 de octubre del 2012;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 253-2008, del 22 de diciembre del 2011, PETROLRÍOS C. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2407, del 30 de diciembre del 2011, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	560039	9885756

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; sobre la base del oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0316263 del 08 de diciembre del 2003; emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; en base del oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010 e informe técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-589 del 22 de agosto del 2009;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a la Estación de Servicios UNIVERSITARIOS UNISER S. A., para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28, Capítulo V, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicios UNIVERSITARIOS UNISER S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 352

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO “UNIVERSITARIA”, UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la Estación de Servicios UNIVERSITARIOS UNISER S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Estación de Servicios UNIVERSITARIOS UNISER S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D. E. 1215).

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
10. Disponer que, la Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio “UNIVERSITARIA”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 353

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-027/04 del 31 de mayo del 2004, PETROLRÍOS C. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 427-SPA-DINAPA-EEA 0000508855 del 22 de julio del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-008-07 del 20 de noviembre del 2007, PETROLRÍOS C. A. remite al

Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 del 30 de noviembre del 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 139-2008 del 25 de junio del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que mediante oficio No. 1646-DINAPAH-CSA 0812105 del 28 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 183-2008 del 19 de agosto del 2008, PETROLRÍOS C. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 6832-08 DPCC/MA del 03 de septiembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	17670525	9887686
2	17670528	9887732

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-294/2008 del 19 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la información ampliatoria y complementaria al informe de Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 2619-SPA-DINAPAH-CSA 0820846 del 31 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA", se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 10h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en la Av. Walter Andrade y Abdón Calderón, parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-088-2010 del 03 de mayo del 2010, PETROLRÍOS C. A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 0430036 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0430050 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100),

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117, del 21 de diciembre del 2010, en base al Informe Técnico No. 2553-10-DNPCA-SCA-MA del 11 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5709 del 21 de diciembre del 2010, determina que la información remitida no incluye en su totalidad los requisitos establecidos en la Norma Ambiental y solicita remitir documentos habilitantes para otorgar la Licencia Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "LA CHIQUITA" ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0223-2011 del 26 de octubre del 2011, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la Póliza No. 502087-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 5,720.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA CHIQUITA” ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. 427-SPA-DINAPA-EEA 0000508855 del 22 de julio del 2005, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado del proyecto Estación de Servicio “LA CHIQUITA” ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; en base del oficio No. 2619-SPA-DINAPAH-CSA 0820846 del 31 de diciembre del 2008, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a PETROLRÍOS C. A. para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio “LA CHIQUITA” ubicado en la parroquia Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28, Capítulo V, del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROLRÍOS C. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 353

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO “LA CHIQUITA”, UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar

el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PETROLRÍOS C. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de PETROLRÍOS C. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D. E. 1215)
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
10. Disponer que, la Estación de Servicio “LA CHIQUITA”, inicie las actividades de implementación

de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio “LA CHIQUITA”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 354

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PR-0045-02-QDM del 27 de junio del 2002, PETROLRÍOS C. A. remite al Ministerio de

Energía y Minas el Estudio y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-845 02 7605 del 21 de agosto del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-025-07 del 19 de diciembre del 2007, PETROLRÍOS C. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1242-SPA-DINAPAH-CSA 0809180 del 10 de junio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 152-2008 del 15 de julio del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. 1857-DINAPAH-CSA 0814333 del 05 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ 234-2008, del 29 de septiembre del 2008, PETROLRÍOS C. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 8178-08 DPCC/MA, del 16 de octubre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	622384	9850068
2	622461	9850117

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 303/ 2008 del 25 de noviembre del 2008, PETROLRÍOS C. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la información ampliatoria y complementaria al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. 070-DINAPAH-CSA 9006721 del 19 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, ratifica las observaciones realizadas y solicita información complementaria con respecto a la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante oficio No. PR-UTAQ 116- 2009 del 06 de mayo del 2009, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la contestación a las observaciones realizadas al informe de Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010, en base al informe técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-0589 del 22 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta el Informe de Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-166-2010 del 30 de julio del 2010, PETROLRÍOS C. A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas; y anexa el pago de las tasas con el siguiente detalle: papeleta de depósito No. 0678127 por un valor de USD 500.00 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto, y papeleta de depósito No. 0678126 por un valor de USD 230.00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto,

Que el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010, desde las 10h00 hasta las 18h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117 del 21 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita nuevamente remitir la documentación vigente de respaldo de la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-0234-2011 del 24 de noviembre del 2011, PETROLRÍOS C. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la renovación de la Póliza No. 502107-Q de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 4,565.00 cuya vigencia es desde el 13 de octubre del 2011 hasta el 13 de octubre del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. DINAPA-EEA-845 02 7605 del 21 de agosto del 2002; emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas; en base del oficio No. MAE-SCA-2010-1457 del 15 de abril del 2010 e informe técnico No. 718-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-589 del 22 de agosto del 2009;

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental al señor Jesús Antonio Párraga, para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicado en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28,

Capítulo V, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Jesús Antonio Párraga y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas mientras su acreditación estuviere vigente, caso contrario, le corresponderá a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 354

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO “LA UNIVERSAL”, UBICADA EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, al señor Jesús Antonio Párraga, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Jesús Antonio Párraga, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “LA UNIVERSAL”, ubicada en el Km 2 de la Vía Balzar – El Empalme, provincia del Guayas;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los

artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
10. Disponer que, la Estación de Servicio "LA UNIVERSAL", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio "LA UNIVERSAL", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico.- Que la copia que antecede, es igual de su original.- Quito, a 30 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.

LA MACOMUNIDAD PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el 30 de noviembre de 2010, mediante Convenio de Mancomunidad debidamente legalizado se creó la Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena.

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

El artículo 314, en su inciso segundo de la Constitución de la República establece que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, en arreglo al artículo 281, numeral 7, de la Constitución de la República, será responsabilidad del Estado: "Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén y sean criados en un entorno saludable;

Empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la Empresa Pública Municipal, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativas vigentes, para el efecto I. Concejo Municipal en uso de sus atribuciones:

Expede:

EL ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE LOS CANTONES SANTA ELENA, SALINAS Y LA LIBERTAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA EP – CENFAR EP

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1. Constitución.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad par la administración del Centro de Faenamiento Regional de la Provincia de Santa Elena - CENFAR EP, entidad competente y responsable directa de la administración del sistema de gestión del servicio del Centro de Faenamiento y eslabones cárnicos en las jurisdicciones cantonales de Santa Elena, Salinas y La Libertad.

Art. 2. Domicilio.- La Empresa Pública Municipal CENFAR EP, establece como su domicilio principal la ciudad de La Libertad y su jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, manteniendo en relación a los servicios que prestan la o las oficinas y dependencias que fueran necesarias y se justifique en cualquiera de los cantones referidos.

La Empresa Pública Mancomunada es de derecho público y cuenta con personería jurídica propia, independiente de las municipalidades que la constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial, se rige por lo que dispone la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Organización Autonomía Territorial y Descentralización, la presente Ordenanza, Reglamentos que se dictaren y las Regulaciones de su Directorio, a las demás normas que son pertinentes como Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Art. 3. Ámbito de Acción y Competencias.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de gestión integral del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos en los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, administrando y desarrollando un sistema integral de gestión para el servicio de Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos. A efecto de desarrollar un servicio comercial con asociaciones comerciales y de asociaciones responsables que podrán prestar sus servicios fuera de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, y de manera preferente a la comunidad de las Municipalidades vecinas de los referidos cantones.

Art. 4. Fines.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada del Centro de Faenamiento y Eslabones Cárnicos persigue los siguientes fines:

- a) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar la creación de microempresas mancomunadas;
- b) Unificar y potenciar esfuerzos de las Entidades Asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población de los servicios públicos;
- c) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión del servicio del Centro de Faenamiento municipal;
- d) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos;
- e) Promover la participación de las Universidades, Centros Educativos y ciudadanía en el desarrollo de los cantones Mancomunados;
- f) Fomentar la cooperación Internacional, Nacional y Regional, en el desarrollo de la Mancomunidad; y,
- g) Conservar el ambiente de la región peninsular, mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos a ser utilizados en el Centro de Faenamiento.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud, protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, porque se atribuye a la empresa toda la potestad de promoción, gestión y control en cumplimiento de tales fines y objetivos que le sean necesarios para su gestión.

Las acciones de la Empresa Pública Municipal Mancomunada serán evaluadas en función del cumplimiento de sus fines y servicios a la comunidad, fundamentalmente debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Empresa Pública Municipal Mancomunada podrá establecer oficinas o dependencias en lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la Ley y adquirir bienes muebles e inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicio.

Art. 5. Funciones.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada, para el cumplimiento de sus fines y la prestación del servicio público eficiente, racional y rentable, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, arreo, Faenamamiento, control veterinario y de laboratorio, despacho, transporte y otros que fueran necesarios para la producción y distribución de la carne higiénicamente procesada.
- b) Controlar e impedir el funcionamiento de camales clandestinos dentro de los cantones miembros de la Empresa Pública Municipal Mancomunada.
- c) Administrar el funcionamiento de plazas de ganado dentro de los cantones miembros de la Mancomunidad.
- d) Organizar, dirigir y controlar el uso de servicios de las plazas de ganado.
- e) Procesar y comercializar los desechos orgánicos derivados de la actividad de la empresa.
- f) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- g) Reglamentar en el marco de las Ordenanzas respectivas la prestación y utilización de sus servicios;
- h) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la Ley;
- i) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para la prestación de los servicios;

- j) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales, jurídicas, organismos e instituciones nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
 - k) Fomentar la capacitación especializada del personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
 - l) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución de la República y la Ley;
 - m) Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, con esos o a fines que pudieran ser considerados como de interés público directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.
- De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal Mancomunada, en calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del directorio con mayoría absoluta de sus miembros;
- n) Prestar directa indirectamente o a través de contratistas al amparo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o mediante asociación, los servicios públicos de su competencia y aquellos complementarios, conexos y a fines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determinare el directorio, en otras circunstancias del territorio nacional, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
 - o) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
 - p) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El Gobierno y la administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada CENFAR EP, se ejercerán a través del directorio, la gerencia general y las demás dependencias que colaboraran armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones que todas las dependencias y unidades permanentes constaran en la normativa interna y para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El directorio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada estará integrado por cinco miembros quienes deben acreditar conocimientos y experiencias en el ámbito de los servicios que prestare la empresa.

Art. 8.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quién ejerce la Alcaldía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la Empresa Pública Municipal Mancomunada o su delegada o delegado quienes tendrán la calidad de permanente, corresponde en todo caso ejercer la presidencia del directorio a uno de los Alcaldes o Alcaldesa en forma alternada por los periodos fijados en este instrumento; y cuya designación será definida en la primera sesión del Directorio. En caso de ausencia del Alcalde que ejerce la presidencia corresponde presidir el directorio al Alcalde delegado presente en la sesión

Art. 9.- Quien ejerciere la gerencia general de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, acudirá a la sesión de directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como secretario de este organismo.

Art. 10.- Las o los integrantes del directorio, duraran dos años en sus funciones y mientras conserven la condición por la que fueron nombrados.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11. Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Pública, son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- b) Conocer los proyectos y ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, que sean presentados para aprobación del Órgano Legislativo Municipal, miembro de la presente Empresa Pública Mancomunada;
- c) Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, elaborados por quien ejerza la gerencia general;
- d) Conocer y aprobar las tarifas y el valor de las tasas por la prestación de los servicios públicos brindados por la empresa;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones o departamentos respectivos;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y

contratos o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la gerencia general;

- g) Nombrar a la o el gerente general de una terna propuesta por quien ejerce la presidencia del directorio y removerla o remover;
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;
- i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores de gastos y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia general y otros funcionarios, puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- k) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- l) Autorizar a quien ejerza la gerencia general la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la empresa cuando el valor de los bienes sean inferior a 0,0001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
- m) Conocer y resolver las reclamaciones o apelación administrativa que presentes las personas naturales jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la empresa;
- n) En todas las modalidades en que la Empresa Pública Municipal Mancomunada, participe como socio o accionista el directorio de la empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los créditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- o) Las demás que le asigne la Ley y esta Ordenanza

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:

Art. 12.- El directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la presidencia, la gerencia general o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones del directorio solo podrán tratarse los temas consignados para cuyo estudio y resolución, el mismo que fuere convocado.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizaran, por con lo menos 48 hora de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el

tiempo de anticipación será de 24 horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El directorio podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión el directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum será necesaria la concurrencia de cuando menos dos de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido, quien ejerciere la presidencia del directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las 24 horas subsiguientes.

Todos los miembros del directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 15.- Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes excepto en aquellos casos en los que se requiere mayoría absoluta. En el caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el presidente.

La votación será nominal por orden alfabético. El Presidente será el último en votar.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quién actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quién custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Art. 17.- Las y los del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijada por el mismo de conformidad con la ley y según la disponibilidad financiera de Empresa.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Quien ejerce la gerencia general, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Municipal Mancomunada, siendo responsable ante el directorio, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar en el marco de la Ley y del presente instrumento, poderes de procuración judicial y otros.

Art. 19.- La designación de la o el gerente general, la realizará el directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la presidencia; además de los requisitos exigidos en la funciones de gerencia o administración, será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido o reelegida.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el gerente general, el Presidente encargará dichas funciones mientras dure la ausencia, o, hasta que el directorio designe a su titular.

La remuneración mensual unificada que percibirá la o el gerente general, deberá ser establecida por el Directorio y en base a la disponibilidad presupuestaria existente.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la gerente o el gerente general sin perjuicio de lo establecido en la Ley o las que el directorio le atribuya en forma extraordinaria las siguientes:

- a. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada- CENFAR EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b. Coordinar la actividad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, con las otras dependencias y empresas municipales, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
- c. Celebrar, en nombre de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d. Dirigir y supervisar el trabajo de las y los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Empresa Pública Municipal Mancomunada,
- f. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- g. Designar de entre los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente Subrogante;
- h. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente Subrogante, la o el Gerente de filiales y las o los directores departamentales;
- i. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal Mancomunada y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- j. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- k. Autorizar las licencias y vacaciones de las o los directores departamentales. En los demás casos será el

área de Talento Humanos, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias y vacaciones;

- l. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- m. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- n. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- o. Presentar dentro de los tres primeros meses de cada año y cuando fuere requerido, informes escritos al Directorio o Alcaldes de los cantones mancomunados, de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- p. Concurrir a las sesiones de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipal de los cantones mancomunados y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia;
- q. Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- r. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada,
- s. Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- t. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada;
- u. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa; y,
- v. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza y las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CENTROS DE ACOPIO O ALMACENAMIENTO

Art. 21.- Corresponde al Directorio la creación de CENTROS DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO que

actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un encargado, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar el centro de acopio o almacenamiento, velar por su eficiencia empresarial e informar de su gestión a la o el Gerente General de su gestión; y,
- d. Las demás que le asignare la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Mancomunada;
- e. Quienes ejerzan la Gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quién ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa Pública Municipal Mancomunada

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

CAPÍTULO SEXTO

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 22.- Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel directivo, representado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 23.- De los Niveles Administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos, financiero y técnico; y,
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos con sus jefaturas, unidades operativas y unidades de

negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Esta composición será determinada de acuerdo al crecimiento de la empresa.

CAPÍTULO SÉPTIMO

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA

Art. 24.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal Mancomunada se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- a) Gerencia General.
- b) Área Técnica.
- c) Área Administrativa.
- d) Centros de Acopio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 25.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 26.- La estructura básica de la Empresa Pública Municipal Mancomunada estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- La o el servidor de nivel ejecutivo será designado por el Directorio, y será un profesional con título de tercer nivel, con conocimientos de administración.

Las o los servidores del nivel asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Art. 30.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada estarán sometidas al control y supervisión que determina la Constitución y la ley.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 32.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la Empresa Pública Municipal Mancomunada

Art.33.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE

Art. 34.- Son fondos de la Empresa Pública Municipal Mancomunada los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de los servicios públicos de su competencia; otros servicios y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejora; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias, constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Cantonales miembros, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 35.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma en que establezcan las normas pertinentes.

Art. 36.- El Patrimonio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa Pública Municipal Mancomunada al momento de expedición del presente Estatuto; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 37.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal Mancomunada se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 38.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública Municipal Mancomunada ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 39.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 40.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 41.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 42.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 43.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 44.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 45.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa Pública Municipal Mancomunada pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General y previo conocimiento y autorización del Directorio, es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 47.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, la o el Gerente General emitirá la resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social y, el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Las servidoras o servidores públicos de CENFAR EP, para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa Pública Municipal Mancomunada no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- Con corte al 28 de febrero de 2010 de acuerdo a lo que consta en el balance general de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa Pública Municipal Mancomunada al momento de expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública Municipal Mancomunada en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de acuerdo al detalle en el anexo 1.

SEXTA.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La empresa funcionará con una estructura básica al inicio, la misma que se irá incrementando según sea su crecimiento.

Hasta que se expidan las nuevas ordenanzas en las que se establezcan las tasas por los servicios que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada se mantendrán vigentes aquellas que han venido siendo aplicables hasta antes de la aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La reestructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Mancomunada, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

CUARTA.- Las normas internas, orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.-

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde de La Libertad Presidente de la Mancomunidad.

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde de Salinas.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde de Santa Elena.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificamos que el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado por los Concejos Municipales de los Cantones Santa Elena, 25 de junio del 2012, La Libertad 06 de julio del 2012, Salinas 21 de septiembre del 2012.

f.) Silvio Del Pezo, Secretario Municipal del Cantón Salinas.

f.) Luz Marina Serrano, Secretaria Municipal del Cantón La Libertad.

f.) Jaime Landívar Enríquez, Secretario Municipal del Cantón Santa Elena.

Resolución No. 449-06072012-GADMCLL-CC

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD

Considerando:

Que, el 30 de noviembre de 2010, mediante Convenio de Mancomunidad debidamente legalizado se creó la Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena.

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, El artículo 314, en su inciso segundo de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, en arreglo al artículo 281, numeral 7, de la Constitución de la República, será responsabilidad del Estado: “Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén y sean criados en su entorno saludable;

Que, la Empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la Empresa Pública Municipal, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la Empresa Pública Municipal, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión

y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente;

Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 06 de Julio del 2012, conoció el Segundo Punto: Conocimiento y Aprobación del Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los Cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad para la Administración del Centro de Faenamiento Regional de la Provincia de Santa Elena EP-CENFAR EP, y luego del análisis y deliberaciones pertinentes; y,

Que, en uso de las facultades que La Ley le confiere:

Resuelve:

1.- APROBAR El Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los Cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad para la Administración del Centro de Faenamiento Regional de la Provincia de Santa Elena EP-CENFAR EP, acogiendo las sugerencias expuestas en el oficio No. 785-GADMCLL.AJ-2012, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.

2.- COMUNICAR la presente resolución a los Alcaldes de los Cantones Santa Elena, Salinas, así como a los diferentes Departamentos Municipales involucrados.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los seis días del mes de Julio del dos mil doce.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede fue adoptada por unanimidad, por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de Julio del 2012. Lo Certifico.- La Libertad a 06 de Julio del 2012.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

Resolución N° 21-09-2012-146

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que, el 30 de noviembre de 2010, mediante Convenio de Mancomunidad debidamente legalizado se creó la Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena.

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 314, en su inciso segundo de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, en arreglo al artículo 281, numeral 7, de la Constitución de la República, será responsabilidad del Estado: “Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén y sean criados en su entorno saludable;

Que, la Empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la Empresa Pública Municipal, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente;

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2012, se conoció en el segundo punto sobre la Aprobación del Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los Cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad para la Administración del Centro de Faenamiento Regional de la Provincia de Santa Elena CENFAR EP, y luego del análisis y deliberaciones pertinentes; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confieren La Ley:

Resuelve:

- 1.- **APROBAR** el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los Cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad para la Administración del Centro de Faenamiento Regional de la Provincia de Santa Elena CENFAR EP.
- 2.- **COMUNICAR** la presente resolución a los Alcaldes de los Cantones La Libertad y Santa Elena y departamentos municipales correspondientes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Ab. Vicente Paul Borbor Mite, Alcalde del Cantón Salinas.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2012.

Salinas, 21 de septiembre de 2012.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario General.

Resolución No. 0525062012-IMSE-CC.

EL ILUSTRE CONCEJOCANTONAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que el artículo 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por actos normativos de los gobiernos autónomo descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público:

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 314, en su inciso segundo de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”.

Que, en arreglo al artículo 281, numeral 7 de la Constitución de la República será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén y sean criados en su entorno saludable;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas Públicas no financiera; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el 30 de noviembre del 2010, mediante Convenio de Mancomunidad debidamente legalizado se creó la Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena;

Que, la Empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos.

Que, la Empresa Pública Municipal, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementario, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específicos de los organismos pertinente, de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con los altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derecho y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales de la ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativas vigentes;

Que, en usos de sus facultades constitucionales y legales:

Resuelve:

1° APROVAR el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los Cantones Santa

Elena, Salinas y La Libertad para la administración del centro de Faenamiento Regional de la Provincia de Santa Elena CENFAR EP.

2° COMUNICAR la presente resolución a los Alcaldes de La Libertad y Salinas, así como a los diferentes Departamentos Municipales involucrados.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil doce.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede fue adoptada por unanimidad, por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de junio del 2012.

Lo Certifico.- Santa Elena a 27 de junio del 2012.

f.) Ab. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General Municipal.

FE DE ERRATAS:

Rectificamos los errores deslizados en la publicación de la Resolución NAC-DGERCGC12-00606, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en la Edición Especial N° 354 de 25 de octubre del 2012.

Donde dice:

“2.2.1.2.1 CONSULTAS INTERNAS Y EXTERNAS TRIBUTARIAS ...

6.- Disposiciones de carácter institucional como resultado de los criterios jurídicos técnicos unificado.”

“2.2.1.2.2 PENAL ...

2.- Suspensiones Condicionales.”

“2.3. GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

i) Emisión de disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; ...”

“2.3.2.3.3 SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, ACCESOS Y REDES ...

5.- Disponibilidad de los enlaces de comunicación a nivel nacional en redes LAN, WAN y acceso a internet. ...”

“2.4.1.2 DEPARTAMENTO DE CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ...

6.- Programa operativo anual de educación y asistencia al ciudadano. ...”

“3.1.1 GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO ...

i) Diseñar y administrar los deberes y beneficios del talento humano; ...”

“3.1.1.2.1 SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL ...

10. Asensos de personal. ...”

“4.1.2 ASISTENCIA Y RECUADACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO ...”

“4.1.2.1.1 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS ...

1. Programa operativo anual de creación, mantenimiento y mejora de los servicios de asistencia al contribuyente. ...”

“6.2.1.1. PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ...

11. Plan de cultura tributaria provincial. ...”.

“7.1 PROCESO GOBERNANTE

GESTIÓN DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PROVINCIAL DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO. ...”

Debe decir:

“2.2.1.2.1 CONSULTAS INTERNAS Y EXTERNAS TRIBUTARIAS ...

6.- Disposiciones de carácter institucional como resultado de los criterios jurídicos técnicos unificados.”

“2.2.1.2.2 PENAL ...

2.- Informes de aprobación de Suspensiones Condicionales.”

“2.3. GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

i) Emisión de disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y, ...”

“2.3.2.3.3 SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, ACCESOS Y REDES ...

5.- Disponibilidad de los enlaces de comunicación a nivel nacional en redes LAN, WAN, acceso a internet y telecomunicaciones. ...”

“2.4.1.2 DEPARTAMENTO DE CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ...

6. Plan operativo anual de educación y asistencia al ciudadano. ...”

“3.1.1 GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO ...

i) Diseñar y administrar los deberes y beneficios del talento humano; y, ...”

“3.1.1.2.1 SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL ...

10. Ascensos de personal. ...”

“4.1.2 ASISTENCIA Y RECAUDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO ...”

“4.1.2.1.1 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS ...

1. Plan operativo anual de creación, mantenimiento y mejora de los servicios de asistencia al contribuyente. ...”

“6.2.1.1. PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ...

11. Programación de cultura tributaria provincial. ...”.

“7.1 PROCESO AGREGADOR DE VALOR

GESTIÓN DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO.”.

LA DIRECCIÓN

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.